

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-00001-2023 del 02 de enero del 2023, se dio **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.967, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “*El Remolino*” identificado con FMI No. 026-7415, ubicado en la vereda Santa Isabel, del municipio de San Roque-Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-00643-2023 del 07 de febrero del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio 026-7415 ubicado en la Vereda 67020030005 - SANTA TERESA BAJA del Municipio de 05670 – SAN ROQUE, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	1,81	1,18	Tala	0,00015
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	1,03	0,67	Tala	0,0009
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	1,59	1,03	Tala	0,00013
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	7,23	4,7	Tala	0,00045
Lecythidaceae	Couratari guianensis	cabullo	1	3,74	2,43	Tala	0,00026
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	437	2,84	Tala	0,0003
Lecythidaceae	Couratari guianensis	cabullo	1	1,28	0,83	Tala	0,00011
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	1,5	0,98	Tala	0,00012
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	lechudo	1	2,87	1,86	Tala	0,00021

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	17,76	11,54	Tala	0,00096
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	4,7	3,06	Tala	0,00032
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	2,58	1,67	Tala	0,00019
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	lechudo	1	3,64	2,37	Tala	0,00026
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	1,23	0,8	Tala	0,00011
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	2,19	1,43	Tala	0,00017
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	3,26	2,12	Tala	0,00024
Lecythidaceae	Couratari guianensis	Cabullo	1	2,87	1,86	Tala	0,00021
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	14,5	9,43	Tala	0,00081
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	12,11	7,87	Tala	0,0007
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	19,8	12,87	Tala	0,00105
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	4,7	3,06	Tala	0,00032
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	15,06	9,79	Tala	0,00084
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal Cafetero	1	2,66	1,73	Tala	0,0002
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	0,91	0,59	Tala	0,0008
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	1,42	0,92	Tala	0,00012
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	1,36	0,88	Tala	0,00011
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	1,28	0,83	Tala	0,00011
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	0,94	0,61	Tala	0,0008
Faboceae	Inga edulis Mafit	Guamo	1	1,05	0,68	Tala	0,0009
Faboceae	Inga edulis Mafit	Guamo	1	1,98	1,29	Tala	0,00016
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	5,47	3,56	Tala	0,00036
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	5,29	3,44	Tala	0,00035
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	1,36	0,88	Tala	0,00011
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	2,19	1,43	Tala	0,00017
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	1,44	0,94	Tala	0,00012
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	6,8	4,42	Tala	0,00043
Faboceae	Inga edulis Mafit	Guamo	1	1	0,65	Tala	0,0009
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	47,92	31,15	Tala	0,00219
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	1,59	1,03	Tala	0,00013
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	8,06	5,24	Tala	0,0005

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	2,34	1,52	Tala	0,00018
Anacardiaceae	Anacardium e excelsum	caracolí	1	24,01	16,26	Tala	0,00127
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	1,53	1	Tala	0,00013
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	5,05	3,28	Tala	0,00034
TOTAL			44	688,1	166,72	Tala	0,01919

Técnicamente se considera no viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio 026-7415 ubicado en la Vereda 67020030005 - SANTA TERESA BAJA del Municipio de 05670 – SAN ROQUE, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
---------	-------------------	--------------	----------

La información presentada es suficiente para dar respuesta al trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor **RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.000.967, con domicilio principal en el Municipio de San Roque, Vereda Santa Teresa Baja, Finca El Remolino, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	1,18	Tala
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	0,67	Tala
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	1,03	Tala
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	4,7	Tala
Lecythidaceae	Couratari guianensis	cabullo	1	2,43	Tala
Malvaceae	Ochroma pyramidale	balso	1	2,84	Tala
Lecythidaceae	Couratari guianensis	cabullo	1	0,83	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	0,98	Tala
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	lechudo	1	1,86	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	11,54	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	3,06	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	1,67	Tala
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	lechudo	1	2,37	Tala
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	0,8	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	1,43	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	2,12	Tala
Lecythidaceae	Couratari guianensis	Cabullo	1	1,86	Tala
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	9,43	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	7,87	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	12,87	Tala
Sapotaceae	Chrysophyllum argenteum	Lechudo	1	3,06	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	9,79	Tala
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal Cafetero	1	1,73	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	0,59	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	0,92	Tala
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	0,88	Tala
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	0,83	Tala
Juglandaceae	Juglans regia	Nogal cafetero	1	0,61	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Faboceae	Inga edulis Mafrt	Guamo	1	0,68	Tala
Faboceae	Inga edulis Mafrt	Guamo	1	1,29	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	3,56	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	3,44	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	0,88	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	1,43	Tala
Moraceae	Ficus aurea	higuerón	1	0,94	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	4,42	Tala
Faboceae	Inga edulis Mafrt	Guamo	1	0,65	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	31,15	Tala
Juglandaceae	Juglands regia	Nogal cafetero	1	1,03	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	5,24	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	1,52	Tala
Anacardiaceae	Anacardium excelsum	caracolí	1	16,26	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	1	Tala
Moraceae	Ficus aurea	Higuerón	1	3,28	Tala
TOTAL			44	166,72	Tala

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado, para que realice acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **ciento setenta y seis (176)** especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante

visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ **4.279.968**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 176 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, se hace teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

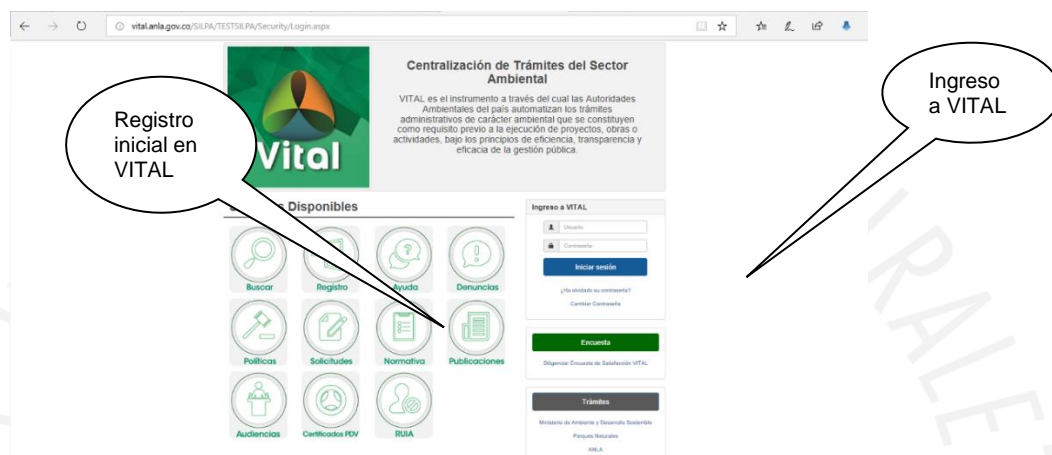
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJÍA**, para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Parágrafo: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RODRIGO ALBERTO JIMENEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.000.967, con domicilio principal en el Municipio de San Roque, Vereda Santa Teresa Baja, Finca El Remolino, correo camilojimenez@hotmail.com ; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Roque Antioquia, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700641302
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Alberto Vargas
Fecha: 09/02/2023